

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie I

Panamá, 25 de Enero de 1904

NUM. 15

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO.

FEDERICO BOYD.

TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 31 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

que reforma y adiciona el numero 17, de 11 de Noviembre del corriente año.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Las Secciones de Recaudación y Erogaciones de la Tesorería General de la República quedarán refundidas en una sola Sección que se llamará de *Recaudación y Erogaciones* y quedará constituida con el siguiente personal:

Un Cajero, Jefe de la Sección.

Un Cajero Ayudante.

Un Liquidador.

Un Oficial de Reconocimientos.

Dos Oficiales Auxiliares.

Art. 2.º Los Jefes de las oficinas de Hacienda Nacional exigirán de sus subalternos las fianzas que crean necesarias en razón del manejo de fondos del depósito y despacho de docu-

mentos que los mismos subalternos tengan; y al efecto cada uno de dichos Jefes expedirá una resolución señalando las respectivas fianzas, la cual será sometida al conocimiento del Poder Ejecutivo para que se hagan en caso necesario las modificaciones convenientes.

Art. 3.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 17, de 11 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

por el cual se aumentan las asignaciones de varios empleados.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Aumentanse, á partir del 1.º de Enero próximo venturo, las asignaciones mensuales correspondientes á los siguientes empleados:

La del Tesorero General de la República.....	\$ 400.00
La del Primer Cajero de la misma oficina.....	370.00
La del Liquidador.....	200.00
La del Tenedor de Libros.....	225.00
La del Examinador de Cuentas.....	200.00
La del Oficial de Reconocimientos.....	150.00
La del Registrador Auxiliar.....	130.00
Las de los Oficiales Auxiliares del Cajero, cada uno.....	120.00
La del Oficial Auxiliar del Tenedor de Libros.....	110.00
La del Portero Escribiente.....	60.00
La del Director General de la Estadística Nacional.....	200.00
La del Escribiente de dicha oficina.....	100.00

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á 25 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

sobre adopción de Presupuesto.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Para la legislación de los gastos que se vienen hechos desde la proclamación de la República de Panamá y los que continúan exigiendo el servicio público, se adopta el Presupuesto del extinguido Departamento con las alteraciones, modificaciones y adiciones que sea necesario introducirle en atención al nuevo orden de cosas. Presupuesto que estará vigente hasta tanto se ponga en vigor el que tenga a bien votar la Convención Nacional Constituyente.

Art. 2.º Al efecto, por el Ministerio de Hacienda se procederá á hacer al expresado Presupuesto aquellas alteraciones, modificaciones y adiciones que considere necesarias de acuerdo con los Decretos de la Junta de Gobierno Provisional, sobre organización del servicio público.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 1 DE 1904.

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se reforma el número 53 de 1903, de 20 de Diciembre, sobre tarifa telegráfica.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones, y visto el oficio número 130, fechado el 30 de Diciembre último del señor Tesorero General de la República,

DECRETA:

Artículo único. Los Telegrafistas rendirán en las Administraciones Provinciales de Hacienda las cuentas del producto de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente. Exceptúanse los Telegrafistas de la Provincia de Panamá, que las rendirán ante la Tesorería General de la República, en el mismo término.

Queda así reformado el artículo 2.º del Decreto número 52, de 30 de Diciembre próximo pasado, sobre tarifa telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 4 DE ENERO),

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la recomendación hecha por el señor Comandante 1.º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en nota número 50, de 31 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada en el Cuerpo de Policía de esta ciudad, con motivo del ascenso conferido al Vigilante Tomás Vasquez, por Decreto número 35, de 15 del próximo pasado mes, promuévese al Agente del mismo Cuerpo, señor Enrique della Cella, á Vigilante, con la placa número 16.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904.

(DE 5 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero de la Inspección General de Sanidad al señor Francisco González, con la asignación de cuarenta pesos (\$ 40.00) mensuales, á la cual tiene derecho desde el día 1.º de Diciembre último, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 6 DE 1904.

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se suprime temporalmente los empleados de la sexta Sección de la línea telegráfica nacional.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades y vista la nota número 58, de fecha de ayer, dirigida al Ministerio de Gobierno por el señor Director General de los Telegrafos Nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—Suprímense temp-

Finalmente los empleados de la sección de la línea telegráfica nacional.

5. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª.—Número 11.—Panamá, Enero 13 de 1904.

Visto el memorial que precede, suscrita por los señores Rafael Neira A., Catalo Villanar, Alberto G. de P. y Pacifico Melendez P., Diputados á la Convención Nacional Constituyente por la provincia de Bocas del Toro, en que piden se les fije la cuantía de sus viáticos de venida á esta capital y de regreso á aquel lugar, y teniendo en cuenta que el extinguido Departamento asignó á los Diputados á la Asamblea Departamental, por las Provincias del interior, dos pesos (\$ 2) por cada miriámetro, tanto á la venida como al regreso;

Que la Provincia de Bocas del Toro fue creada con posterioridad á la fecha en que fueron fijados los referidos viáticos;

Que á los Diputados á la Convención Nacional Constituyente por las Provincias del interior, que tienen necesidad de trasladarse á esta capital, se les reconocen los viáticos acordados á los Diputados á la Asamblea Departamental por el extinguido Departamento.

SE RESUELVE:

Reconocerse á favor de los Diputados á la Convención por la Provincia de Bocas del Toro los viáticos de venida á esta capital y de regreso, como se hace con los demás, ó sea á razón de dos pesos (\$ 2) por miriámetro, calculando la distancia entre la cabecera de dicha Provincia y esta ciudad en 23 miriámetros.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1904.

José A. Ríos, fundado en la gracia que otorga el Decreto número 26 de 1903, solicita se le rebaje la quinta parte de la pena que le impuso como responsable del delito de heridas.

Teniendo en cuenta que el peticionario no es delincuente excepcional ni reincidente.

SE RESUELVE:

Rebajar á José A. Ríos la quinta parte de la pena á que fue condenado, sin perjuicio de la rebaja que le corresponda por buena conducta conforme á leyes comunes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 18.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 18.—Panamá, 5 de Enero de 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de.... Con el fin de dar cuenta á la próxima

Convención Nacional, sirvase usted informarme sin demora cuáles es el número, el estado y las necesidades de las cárceles públicas para detenidos, sumariados, enjuiciados y reos que existan en la Provincia á su cargo de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º y sus correlativos del Decreto número 57 de 1898, reglamentario de las cárceles. También deberá usted informarme de los reconocimientos hechos en el año anterior por mantenimiento de presos, reparaciones de cárceles y demás gastos de material y extraordinario de esta naturaleza.

Sirvase usted informarme á la vez qué mejoras considere necesarias introducir en la cárcel de ese Circuito.

De usted atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 21.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 21.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de....

De manera muy especial recomiendo á usted se sirva dirigirse á los Personeros Municipales de los Distritos de su jurisdicción, haciéndoles presente el deber en que están de tomar todo interés en el cumplimiento de sus atribuciones legales en general, y con particularidad las que les imponen los numerales 3.º, 5.º, 6.º y 17.º del artículo 271 del Código Político y Municipal; es decir, que en los Municipios de su jurisdicción velen por el cumplimiento de las leyes, vigilen la conducta de los empleados municipales y promuevan que se les exija la responsabilidad por las faltas ó delitos que cometan, oigan las quejas de los particulares por denegación de justicia y promuevan lo conveniente para que cese el mal y para que se castigue al responsable, y cuiden de la conservación de los bienes del Distrito y de la moral y exacta recaudación é inversión de sus rentas.

De esta suerte, de esperarse el que mejor notablemente la condición de los Distritos y de sus moradores, pues muchos de los males de que adolecen la administración y los gobernados suelen tener origen en el olvido de los que están encargados por la ley de velar por los intereses comunes y por el bienestar y la seguridad individuales.

Soy de usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 22.

República de Panamá. Ministerio de Justicia.—Circular número 22.—Panamá, 9 de Enero de 1904.

Señores Prefecto de la Provincia de....

En la GACETA OFICIAL del 5 de los corrientes, distinguida con el número 11, y del cual acompaño un ejemplar autenticado, leerá usted la Circular número 14, de este Despacho, de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, relativa al Registro de Estado Civil de las personas, y para el estricto cumplimiento de la cual intereso á usted de la manera más viva.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 23.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 23.—Panamá, 15 de Enero 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de....

Ruego á usted se sirva interesar á los Concejos Municipales de los Distritos de su jurisdicción para que apropien en el Presupuesto de Rentas y Gastos de este año las partidas neces-

arias para remunerar equitativamente á los Jueces y Personeros, por parte de lo contrario no se encontrarán personas adecuadas para esos puestos, ó no los servirán con dedicación y la administración pública, principalmente la de justicia, tendría que sufrir un perjuicio considerable, y esto es lo que más me duele á todo trance.

Encarezco á usted el envío de una copia autorizada de dichos Acuerdos, apenas le sea posible.

De usted atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904.

(DE 7 DE ENERO).

por el cual se hacen dos nombramientos

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense á los señores Guillermo Rivas y José María Garrido E., Guardas del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 9 DE 1904.

(DE 8 DE ENERO).

por el cual se aprueban unos nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por Decreto número 1.º de 1.º del presente mes, en los señores Gonzalo Santos R., Rogelio Fábrega, Julian E. Mier, Manuel Antón, Rogelio Quintana, Rogelio Achurra, Alfredo Achurra, Luis Robles, Ricardo Córdón, Camilo Romero, Ezequiel Villamoros, Julio Santamaría, Julio Palma, Felipe López, Alfredo Wenhnam, Francisco Arruñategui y Coronado Cerezo, para Sub-Jefe, Celador, Gabos y Guardas de dicho Resguardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 10 DE 1904.

(DE 8 DE ENERO).

sobre importación de monedas de plata colombiana.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente Decreto se entenderá absoluta-

mente prohibida en el territorio de la República la introducción de plata colombiana acuñada, aun cuando por el hecho de haber constancia de su salida la introducción de esa moneda tenga el carácter de una reimportación.

Artículo 2.º Los infractores á la prohibición de que se ha hecho mérito, se castigarán con la pena de comiso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 11 DE 1904.

(DE 12 DE ENERO).

por el cual se hacen unos nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense Liquidador de Impuestos y Tenedor de Libros interinos de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, á los señores Ramón Bejarano y Octavio Ruete, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 12 DE 1904.

(DE 12 DE ENERO).

por el cual se prorroga el término para el registro de órdenes de pago de Vigencias Económicas Expiradas

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que por haberse señalado en el Decreto número 97, de 4 de Septiembre de 1903, un término relativamente corto para la inscripción y registro de órdenes de pago de vigencias expiradas, han quedado algunas sino esa formalidad,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de Marzo próximo el término señalado en el Decreto número 97, de 4 de Septiembre de 1903, para el registro de las órdenes de pago que no han sido cubiertas, giradas por las autoridades del extinguido Departamento de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—Número 46.—Panamá, Enero 7 de 1904.

En memoria de fecha 7 del presente consta el señor John Miller Simons el carbón destinado a la venta en varios depósitos, que piensa establecer en algunos puertos de la República, esta sujeta a algún gravamen, y considerando que el espíritu de la Ordenanza número 30 de 1894, que estableció el impuesto comercial, fue el de gravar las operaciones de lucro que se efectúan con artículos extranjeros.

SE RESUELVE:

El carbón que se importe con destino a depósitos que se establezcan dentro del territorio de la República o en las aguas de esta, para su exportación, está sujeto al pago del impuesto establecido en la Ordenanza número 30 de 1894.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—Número 50.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Vista la consulta que hace el señor Agente Postal Nacional de esta ciudad, en oficio número 27155 de 2 del presente, sobre si el oro acuñado en piezas americanas y en libras esterlinas causan derechos de exportación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el espíritu de la disposición por la cual se estableció el impuesto, fue el de gravar la exportación de los metales que son productos propios del país.

SE RESUELVE:

Las exportaciones de oro acuñado en monedas de otras naciones causan el impuesto de que trata el Decreto número 29, de 24 de Diciembre de 1903.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 29 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las tareas de las Escuelas públicas de la República, comienzan el 1.º de Abril de cada año y terminan el día último de Febrero siguiente, y que por consiguiente, es en este último mes cuando deben tener lugar los exámenes anuales de dichas Escuelas.

SE RESUELVE:

1.º Los exámenes de fin de curso de las Escuelas primarias de la República, se verificarán en la forma y en las fechas que en seguida se expresan:

Provincia de Panamá, del 4 al 28 de Febrero próximo.

Provincia de Bocas del Toro, del 20 al 28 de Febrero próximo.

Provincia de Coclé, del 4 al 28 de Febrero próximo.

Provincia de Veraguas, del 20 al 28 de Febrero próximo.

Provincia de Chiriquí, del 20 al 28 de Febrero próximo.

Las tareas de los exámenes de cada Escuela las fijarán los respectivos Inspectores Provinciales, dentro del término señalado a cada provincia.

2.º Los Inspectores Provinciales cuidarán de que en los exámenes se observen estrictamente las prescripciones de los Capítulos VII y VIII del Decreto número 29 de 1894, orgánico de la Instrucción Pública, y del Capítulo IX del Reglamento para las Escuelas primarias.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 30 de 1903.

En vista de la nota número 62, de fecha de ayer en la que el señor Manuel A. Alguero manifiesta que por haber aceptado el empleo de Jefe de la Oficina de Estadística Nacional, no puede continuar prestando sus servicios como Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia.

SE RESUELVE:

Reconócese la consagración, la laboriosidad e inteligencia con que el señor Manuel A. Alguero ha venido desempeñando el cargo de Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia; dándose las gracias por los importantes servicios que ha prestado al Ramo de Instrucción Pública; aceptase el generoso y patriótico ofrecimiento que hace del contingente de sus luces en la organización de dicho Ramo, y procedase a reemplazarlo en el referido puesto.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 31 de 1903.

En el anterior memorial solicita el señor Adolfo Fabrega que se le manden pagar trescientos pesos a que tiene derecho como Escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública del extinguido Departamento de Panamá en los meses de Febrero a Julio del año próximo pasado.

El suscrito creyó conveniente, por ser el memorialista hermano suyo, no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fabrega a Su Señoría el Ministro de Justicia, quien redactó el proyecto de resolución que adoptó este Ministerio y que sigue a continuación:

"Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (*Diario Oficial* número 1,642) se aumentó a cien pesos mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretaríos de Instrucción Pública, como la partida apropiada para subvenir al gasto fue incluida en el respectivo Presupuesto (*Diario Oficial* número 11,825 de 1903); y como, en fin, se dispuso que la legislación continuara en vigor en el Istmo, en cuanto no fuera contraria al nuevo régimen político surgió en el 4 de Noviembre último, es incontrovertible el derecho adquirido por el peticionario, de acuerdo con la legislación fiscal, y no puede ni debe por lo mismo desconocersele, ni siquiera entrabarsele su efectividad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y mandar pagar por la Tesorería General de la República al señor Alfonso Fabrega la suma de

trescientos pesos a que asciende el aumento de sueldo que devengó como Escribiente de la extinguida Secretaría de Instrucción Pública de Panamá en los meses de Febrero a Julio del año próximo pasado, y única cantidad que figura en su favor en la liquidación del Presupuesto.

Comuníquese.

El Ministro de Instrucción Pública

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Enero 13 de 1904.

En vista de la solicitud hecha por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas en telegrama de esta fecha,

SE RESUELVE:

Los exámenes de fin de curso en la Provincia de Veraguas tendrán lugar entre los días 8 y 20 de Febrero próximo.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 1, de 29 de Diciembre último.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904.

(DE 9 DE ENERO),

por el cual se fijan días para los exámenes anuales de las Escuelas de la Provincia.

El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá,

En ejercicio de sus facultades y vista la Resolución número 4, de 24 de Diciembre último de Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Art. 1.º Fijanse días del mes de Febrero próximo para que tengan lugar los exámenes anuales de las Escuelas públicas de esta Provincia, y nombrense vecinos para integrar los jurados de calificación y examinadores de las clases de costuras, de la siguiente manera:

DISTRITO DE PANAMA.

Escuela de Niñas de San Felipe.

Del 5 al 8. Vecino, Alfonso Fabrega. Examinadora de Costura, María Amador de Alvarado.

Escuela de Varones de San Felipe.

Del 19 al 22. Vecino, Federico Escobar.

Escuela de Niñas de Santa Ana.

Del 13 al 15. Vecino, Ceferino Cajar. Examinadora de Costura, Joaquina Vázquez.

Escuela de Varones de Calidonia.

Del 19 al 20. Vecino, Juan Arce.

Escuela de Varones de Santa Ana.

Del 20 al 25. Vecino, Guillermo Andrade.

DISTRITO DE EMERABO.

Escuela Alternada de Culebra.

Del 8 al 9. Vecino, Angel Ovalle.

Escuela Alternada de Emperador.

Del 10 al 11. Vecino, Luis Sayavedra.

DISTRITO DE GORGONA.

Escuela Alternada de Matachín.

Del 12 al 13. Vecino, José D. Solís.

Escuela Alternada de Gorgona.

Del 14 al 15. Vecino, José P. Barrranco.

DISTRITO DEL ARRAIJÁN.

Escuela Alternada del Arraiján. Del 5 al 6. Vecino, Delfín Herrera.

DISTRITO DE TABOGA.

Escuela de Niñas de Taboga.

Del 12 al 13. Vecino, Manuel Otoyá. Examinadora de Costuras, Rita Paredes.

DISTRITO DE SAN CARLOS.

Escuela de Niñas de San Carlos.

Del 8 al 9. Vecino, S. Vega. Examinadora de Costura, María Noriega.

DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Escuela de Varones de San Miguel.

Del 12 al 13. Vecino, Manuel Vázquez.

DISTRITO DE PINOGANA.

Escuela de Niñas de Pinogana.

Del 14 al 15. Vecino, Vicente Roscuro. Examinadora de Costura, Ana T. Romero.

Art. 2.º Comuníquese a Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública y a quienes más corresponda en lo conducente.

Dado en Panamá, a 9 de Enero de 1904.

JOSE LUORENT.

Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Enero 12 de 1904.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública,

JULIO J. FABREGA.

dhesiones.

ADHESION

del Distrito Municipal de Guararé.

A las ocho y media de la mañana del día diez de Noviembre de mil novecientos tres, en el lugar de costumbre se reunió el Concejo Municipal del Distrito Municipal de Guararé, con asistencia de los Vocales principales Pío Espino, José M. Saavedra, Cleotil-do Estonil, Remigio Córdoba y Venancio Córdoba L. Asistieron al acto el señor Alcalde Municipal, el señor Juez Municipal, el señor Personero Municipal, el Venerable Cura Párroco de la Parroquia, el señor Cura Párroco de Las Tablas, el Presbítero Coadjutor de la Parroquia de Las Tablas, los suplentes del Concejo, señores Francisco Espino, Eustorgio Montaña y Juan Falconetti, y gran concurrencia de vecinos de este Distrito y del de Las Tablas, con el objeto de considerar el acta de independencia del Istmo de Panamá, con que se desliga de la entidad política de que hasta ahora ha formado parte integrante, llamada República de Colombia. Leída que fue dicha acta y estudiada detenidamente, el Concejo Municipal de este Distrito, de acuerdo con todos los que han concurrido a esta sesión solemne, aprobó por unanimidad de votos esta proposición del señor Alcalde Municipal:

"El Concejo Municipal del Distrito de Guararé"

Se adhiera al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá, lo acepta y lo sostiene en un todo."

Aceptada como queda dicho esta proposición por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, y calurosamente aplaudida por todos los presentes, se procedió a redactar del modo siguiente:

"El Concejo Municipal del Distrito de Guararé"

Teniendo conocimiento del movimiento habido en Panamá y secundado hasta ahora por varios pueblos del Istmo, por el cual se independiza en absoluto el Istmo de Panamá del Gobierno colombiano.

RESUELVE

Adherirse al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá, aceptarlo y sostenerlo en un todo.

Habiéndose leído esta acta para mejor inteligencia de ella y no habiendo otro asunto de qué tratar, se aprobó y firmó por todos los concurrentes.

El Presidente, Pro Espino: el Vicepresidente, José M. S. XAVIERA; el Vocal, CHIRRI DE ESTOIL, el Vocal, RICHARD CORDOBA L., el Alcalde, SIMON ANJONA L., el Juez, PEDRO D. MENDI-NA; el Personero Municipal, HERMI-NA SAMANIEGO; Presbítero Cura Párraco, JOSÉ ANTONIO AGUIRRE; Presbítero LUIS LABORDA; Presbítero, UBALDINO GONZALEZ L., S. Castellero, ESTORIO MONTAÑA; Francisco Espino, Manuel Falconetti, Laureano García V., Manuel María Angulo, Rolán Alberola, Ramón Urriola, Justo P. Espino, José del C. Saavedra, Luis Durán, Baldomero Castillo, T. I. Barrero, Reyes Saavedra E., Fran- cisco Castellero, Timoteo Bravo, An- gel Terrientes, Salomé Saavedra, An- gel Anchica, José María Díaz C. Fer- nando Castillo, Manuel de J. Espino, Gertrudis Reluz, Severino Espino, Juan I. Pinzón, José T. Díaz, Estu- quio Iturrado, Prudencio Cárdenas, Remigio Saavedra, José María Saavedra, José María Alvarado, Cecilio García, Lisandro Castillo, Dionisio González, Evaristo Vargas, Simón Vega, Francisco Vega, Matías Anto- nio Díaz, Santos Vergara, Tomás Díaz, Francisco Díaz, Maximino Es- pino, Pedro Vargas, Ignacio Aquil- ler, José M. Vega, Cermen Pérez M., Pedro Vargas, Guillermo Espino, Darío Angulo, Alejandro Castillo, José María Pérez, Damián Vergara, José Antonio Córdoba, Luis Casti- llo, Félix Vega, Espiritusanto Ova- lle, Eduardo Ureña, Manuel Espino, Fermín Espino, Matías Espino, Be- nito Vergara, Marcos Vergara, Agus- tín Vergara, Juan Iturrado G., Juan Iturrado H., Julián Córdoba, Andrés Espino, José Simón Espino, Jacinto Espino, José María Soriano, José Bravo, Ezequiel Espino, Maximino Espino, Margarito Cedeño, Clemen- te Espino, Francisco Pérez, José del Carmen Pérez, D. maso Pérez, José F. Saavedra, Daniel Vasquez, Ana- stasio Castillo, José del C. Pérez, Ge- rardo Domínguez, Damián García, Lucas Pérez, Leonor B. Beltrán, Da- miano Iturrado, Concepción Soriano, José María Iturrado, Rito Rodríguez, Pablo Domínguez, Esteban Domín- guez, Catalino García, Manuel de León, Edwidge de Lemo, Raimundo de León, Agustín de León, Nieves García, Fidel Vega, Eulalio Espino, Pedro Espino, Agustín Díaz, Fran- cisco Batista, Juan Espino, Bonifacio Vez, Gerardo Barrio, Manuel Pe- rez, Aurelio Espino, Severo Mayor- ga, Antonio García, Francisco Ver- gara, Juan Córdoba, Santiago Zarza- villa, Pablo Díaz, Patrocino Verga- ra, Lorenzo Vergara, Calisto Saave- dra, Cornelio Espino, Juan Antonio Córdoba, Pedro Juárez, José Garri- do, Juan Garrido, Damián Pérez, Pa- blo Bustamante, Domingo Pérez, Antigua Cedeño, Santos Bravo, Jo- se Espino, Damián Espino, Juan Ver- gara, Jeremías Martínez, Agus- tín Saavedra, Francisco Bustamante, Tadeo González, Mercedes González, Antonio González, Bernardino Gon- zález, Casimiro Pérez, José R. Ver- gara, Antonio Pérez U., José Casti- llo, Espiritusanto Torres, Lorenzo Ramírez, Esteban Domínguez, Igna- cio Domínguez, Francisco González, Gregorio González, Sebastián Sal- zar, Rosa Salazar, Juan Salazar, An-

tonio Bravo, Martín Muñarra, Gre- gorio González, Matilde Torres, Pe- dro Torres, Socorro Domínguez, Mo- desto Domínguez, Gerardo Domín- guez, Domingo Díaz, Leonardo Díaz, Pío Quinto Díaz, Isidro Díaz, Lo- renzo Garrido, Francisco Garrido, Damián Bravo, Pedro García, Simón Bravo, Alejo Díaz, Fernando Gar- cía, Santos Díaz, Gaspar García, Ni- colás García, Candelario García, Ni- sé de la R. Samaniego, Martín Cas- tillero, Leonardo Castellero, Gumer- sindo Osorio, Encarnación Pedroz, Emilio Saavedra, Silvestro Cedeño, Eulogio Castellero, Lino Castellero, Cecilio Castellero, Emeterio Barahona, Casiano Barahona, Feliciano Cas- tillero, Higinio Barahona, José Ba- rrio, José Pablo Moreno, José Isaac Barahona, Manuel Barahona, Félix Cedeño, Toribio Castillo, Buenav- tura Castellero, Cayetano Castellero, Martín Acevedo, Francisco Acevedo, José de Frías, Bruno Osorio, Justo- niano Salazar, Gerónimo Salazar, Santiago Barrio, Ramón Rodríguez, Antonio González, José María Gon- zález, Raimundo Córdoba, Pablo Vargas, Juan Vargas, Evaristo Var- gas, Lorenzo Domínguez, Nicolás Suárez, Benedito Ortega, Manuel Reyes, Juan B. Muñoz, Manuel Mu- ñoz, Antonio Araya, Nícoleme Ru- rradó, José de la J. Ortiz, Clemente Iturrado, Nieves Ortiz, León Ortiz, Ciprián de León, Mateo Díaz, Fran- cisco Díaz, Isidro de León, Marteli- no de León, Jacinto de León, Juan de León, Mercedes Melo, Matías Ba- rrios, Benigno Castillo, Antonio Do- mínguez, Pedro Sagasti, Celestino Velasco, Luis Alonso, Gerónimo Castro, Catalino Castillo, Julio Sáez, Jacinto Muñoz, Benigno Gar- rido, Celerino Jaén, Ezequiel Ba- tista, José Vigil, Candelario Falco- netti, Manuel Falconetti, Modesto Fa- conetti, David Iturrado, Dionisio Ve- gara, Manuel Peralta, Casiano Barrio, Bernardo Barrio, Isabel Solís, Jacin- to Solís, Emilio Solís, Lino Solís, Mateo González, José Mendieta, Ni- colás Cárdenas, Santos Cárdenas, Carlos Mudarra, Manuel Sáez, Ino- cencio Castro, Manuel García, Alo- nso Vigil, Marcos Castillo, Gregorio Pimentel, Manuel de J. Sáez, Ma- nuel Acevedo, Narciso Espino, Aga- pito Espino, José Espino, Isabel Ba- rrios, Rosa Domínguez, José del Car- men Domínguez, Salvador Díaz, Ma- nuel Saavedra, Manuel Castellero, Jorge Cortés.

Edictos.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circu- to Judicial de Bocas del Toro.

A los interesados en el juicio de su- cesión ab-intestato de la señora Adela Aune de Patton.

HACE SABER:

Que en ese juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito Judicial.—Bo- cas del Toro, Agosto veintiseis de mil novecientos tres.

Vistos: Es, pues, el caso de dar cum- plimiento a los artículos 1,239 y 1,240 del Código Judicial, y en tal virtud el in- frascripto Juez, administrando justicia en nombre de la República y por auto- ridad de la Ley, declara yacente la he- rencia dejada en esta ciudad por la se- ñora Adela Aune de Patton desde el día de su defunción.

En consecuencia se dispone:

1.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Nathan C. Rowe, quien si- acepta el cargo entrará a desempeñarlo previas las formalidades legales.

2.º Fíjese edicto por el término de noventa días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión.

Copia de este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA DE PANAMÁ.

3.º Preséntese el testamento ó los

testamentos que hubiere dejado la di- funta.

4.º Cítese al Albacea, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su resi- dencia, y

5.º Téngase como parte en este ju- cio al empleado encargado de la recau- dación del impuesto de que tratan las Leyes 112 de 1893 y 170 de 1896.

Tan luego como le sea discernido el cargo al Curador nombrado, se proce- derá a entregarle los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

Notifíquese y cópiese.

LEONARDO VALDES A.

Olegario Estrada,

Secretario interino."

Y para que sirva de formal notifica- ción a todos los interesados, fijo el presente en el lugar de costumbre hoy cinco de Octubre de mil novecientos tres, a las 4 p. m.

Es fiel copia.

El Secretario interino,

Ricardo Cerpa.

3 v.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º del Circuito en lo Crimi- nal,

Por el presente cita, llama y empla- za a Ruperto Moreno, mayor de edad, casado, católico, natural de Panamá y vecino de "Las Cascadas", para que comparezca dentro del término legal a este Juzgado, a ser notificado del auto de enjuiciamiento, que contra él se ha dictado por infracción del Capítulo 5.º, Título 10, Libro 2.º del Código Penal.

Se recuerda a todas las autoridades públicas del orden judicial el deber que les impone el artículo 1,951 del Código Judicial, igualmente a todos los pa- nameños, según lo dispone el artículo 1,952 del Código ibidem.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho, y remítase co- pia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá.

Dado en Panamá, a 8 de Enero de 1904.

El Juez.

JUAN PABLO ARIAS.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3 v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Cir- cuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Josef Meléndez Santos, por medio de su poderado, contra José Félix Villalo- bos, por auto de diez y nueve de Oc- tubre próximo pasado se han declara- do en embargo legal las siguientes fincas:

1.º Un lote de terreno y una casa dentro de el construida, situados en la acera occidental de la Carrera de Ve- raguas, en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

La casa es de dos pisos, de mader- a y techos, y tiene en el patio una bode- ga y un pozo. Las dimensiones del te- rreno en la parte labrada y sin labra- son: La labrada, seis metros (6 m.) de frente, por once metros (11 m.) de fondo; y la sin labrar (5 m.) de frente, por once metros (11 m.) de fondo; y la sin labrar (5 m.) de Norte a Sur, y nueve metros noventa y cinco cen- tímetros (9 m. 95 cts.) de Este a Oeste, lo que da en todo una medida de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros noventa y cinco centímetros (20 m. 95 cts.) de fondo.

Se limita: por el Norte, con la casa

del señor Domingo José González, por el Sur, con la casa que fue del fina- do Manuel de Jesús Martínez; por el Este, con la Carrera de Veraguas, y por el Oeste, con casa que fue del finado José Isabel Cano.

2.º Una bodega de madera y te- jas, situada en la esquina que forman la Carrera de Veraguas y la calle de Taboga. Miden de frente hacia la Carrera de Veraguas, veinte y siete metros setenta y seis centí- metros (27 m. 76 cts.), y de frente hacia la calle de Taboga, ocho metros ochenta y siete centímetros (8 m. 87 cts.) quedando incluida en esta medi- da la parte que sirve de patio, que mide diez y seis metros sesenta y cinco centímetros (16 m. 65 cts.) de Norte a Sur, por dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50 cts.) de Este a Oeste. Se li- mita por el Norte con la casa de la su- cesión del finado Manuel Marcelino Solanilla; por el Sur, con la calle de Taboga; por el Este, con la casa que fue de la señora Rosa Guillén de Uerós; y por el Oeste, con la Carrera de Veraguas.

Y para dar cumplimiento a lo dis- puesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a to- dos los que se crean con derecho al in- mueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presen- ten a hacerlo valer en juicio de tor- ción; y se fija el presente en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres.

El Secretario,

José D. Guardia.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Cir- cuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Clotilde Par- do se ha dictado un auto que en su parte conducente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Pa- namá, Octubre trece de mil nove- cientos tres.

Vistos: En vista de la solicitud que hace el representante de la única he- redera legítima,

SE RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión de Clotilde Pardo de Sáenz, con la an- terioridad del quince de Abril de 1901, fecha de su defunción según la partida de entierro expedida por la respectiva autoridad eclesiástica (fo- ja 19.)

2.º Cítese al Albacea para que dig- si acepta ó renuncie el cargo, y

3.º Dese cuenta al público de la apertura de la sucesión, de conformi- dad con lo establecido en el artículo 1,342 del Código Civil.

Todo lo cual se resuelve, adminis- trando justicia en nombre de la Re- pública y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

NUÑEZ R.

Guardia,

Secretario en propiedad."

Y para que sirva de formal notifica- ción a los interesados, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy quince de Octubre de mil novecientos tres, a las ocho a. m.

El Secretario,

José D. Guardia.

3 v.—1.

Torre e Hijos—969